

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Equivalencias Integrales



**Observancia de la Ética Profesional en el  
ejercicio del Notariado**

-Tesis de Licenciatura-

Gilmer Jesús Gálvez Gálvez

Huehuetenango, junio 2019

**Observancia de la Ética Profesional en el  
ejercicio del Notariado**

-Tesis de Licenciatura-

Gilmer Jesús Gálvez Gálvez

Huehuetenango, junio 2019

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBSERVANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO**, presentado por **GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.A. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante: GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**

**Título de la tesis: OBSERVANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO**

**El Tutor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M.A. ARTURO RECINOS SOSA**  
Asesor de Tesis



c.c. Archivo



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBSERVANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO**, presentado por **GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**

*Título de la tesis:* **OBSERVANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO**

**El Revisor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante: GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**

**Título de la tesis: OBSERVANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

*Licenciado*  
Sergio Leonel López Funes  
*Abogado y Notario*

1 de 1

En la ciudad de Huehuetenango, el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las ocho horas en punto, yo, **SERGIO LEONEL LÓPEZ FUNES**, Notario me encuentro constituido en la oficina profesional ubicada en la sexta avenida cinco guion diecinueve (5-19), segundo nivel, zona uno, del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, en donde soy requerido por **GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, domiciliado en el departamento de Huehuetenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos veinte espacio noventa y un mil trescientos ochenta y nueve espacio un mil trescientos cuatro (1620 91389 1304), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GILMER JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Observancia de la Ética Profesional en el ejercicio del Notariado**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AL guion cero ciento cuarenta y nueve mil ochocientos diecinueve (AL-0149819) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones



**Nota:** para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Acto que dedico**

**A Dios:** Por darme la vida, la salud y sus infinitas bendiciones; por haberme permitido iniciar y culminar un proyecto más en mi vida; por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos a lo largo de mi carrera y por haber puesto en mi camino a todas aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante este proceso.

**A mis padres:** Roderico Gálvez, quien con su entusiasmo y espíritu de superación fue uno de los pilares más importantes en mi vida, mi educación y en mi carrera profesional. A mi madre Hortensia Gálvez, por su sacrificio, esfuerzo y apoyo moral y económico y porque nunca faltaron sus oraciones que respaldaron todo el proceso de mi carrera.

**A mí amada esposa:** Dilma Idalia Velásquez Pérez, por su amor y comprensión en momentos importantes que no pude estar a su lado y por haberme apoyado siempre en las buenas y en las malas durante esta etapa de mi vida profesional.

**A mí adorada hija:** Hailyn Yaveli, quien es la razón de mi esfuerzo y motivo de superación.

**A mis hermanos:** Por haberme brindado su apoyo y palabras de ánimo que hicieron que mi proyecto fuera una realidad.

**A mis suegros:** Marín Velásquez y Marina Pérez, por todo su apoyo incondicional y por sus oraciones que fortalecieron e hicieron posible el desarrollo de mi carrera profesional.

**A mis cuñados:** Por el apoyo brindado en esta etapa de mi vida.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La ética	1
La ética profesional	2
Postulados del código de ética profesional	3
Notario	12
Deberes del notario	14
Derechos y prohibiciones del notario	17
Función notarial	23
Funciones que desarrolla el notario	25
Encuadramiento de la actividad del notario	29
Características del ejercicio del notariado en Guatemala	30
Observancia de la ética profesional en el ejercicio del notariado	33
Conclusiones	44
Referencias	45

## **Resumen**

El tema objeto de la presente investigación fue la observancia de la Ética Profesional en el ejercicio del notariado, que surgió de la apreciación de la actuación de muchos notarios que ejercen la profesión, en contravención a las normas de la ética profesional; para ello fue necesario recurrir a diferentes fuentes bibliográficas que se relacionan con el tema de este estudio, así como a la normativa que establece el Código de Ética Profesional, el cual contiene los postulados, normas, derechos, obligaciones, prohibiciones y en general los lineamientos y parámetros de conducta que deben observar tanto los abogados como los notarios en el ejercicio de la profesión; también se consultó el Código de Notariado y otros cuerpos legales.

Habiendo concluido la investigación se comprobó que en efecto, muchos notarios han olvidado que hicieron la promesa solemne de observar las normas reguladas en el Código de Ética Profesional, en el ejercicio de la profesión, practicando acciones que denigran esta noble profesión, haciendo caso omiso de las prohibiciones que estipula dicha normativa; lo cual atenta contra el decoro de la profesión, por lo que se finalizó abordando la importancia de observar la ética profesional en el ejercicio del notariado, pues ello evitará muchas circunstancias adversas al notario

en su ejercicio profesional y de alguna manera será un factor que contribuya a recuperar la honorabilidad de la profesión.

## **Palabras clave**

Observancia. Ética Profesional. Ejercicio. Notariado.

## **Introducción**

El presente estudio versará sobre la observancia de la ética profesional en el ejercicio del notariado, que hace referencia a la conducta que deben observar los notarios en el ejercicio de esta noble profesión que debe desempeñarse de conformidad con las normas establecidas en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

La ética en el ejercicio del notariado ha venido en decadencia en los últimos años, puesto que la actuación del notario se ha apartado de los postulados, normas y prohibiciones que establece el Código de Ética Profesional, al consentir el uso del protocolo a personas que no están facultadas legalmente para ejercer el notariado, facilitando firmas, ofreciendo participación de sus honorarios o cobrando muy por debajo del arancel con el afán de atraer clientela, entre otros, lo cual ha venido a denigrar el decoro de la profesión.

Es menester por lo tanto, realizar una investigación que conduzca a comprender las razones por las que el notario algunas veces abandona los parámetros de conducta establecidos para la actuación notarial, haciendo uso del método analítico y la técnica bibliográfica.

La finalidad de este estudio es advertir a los notarios en ejercicio y aún a los estudiantes que se están preparando para ejercer en el futuro, acerca de la importancia de observar las normas de conducta establecidas en el Código de Ética Profesional, que aunque no es propiamente una ley, contiene los lineamientos que rigen la actuación del notario como una persona honorable.

El contenido del presente trabajo está estructurado de la siguiente manera: se iniciará abordando el tema de la ética, en seguida, la ética profesional, para continuar con los postulados del Código de Ética Profesional; luego se desarrollará lo relativo al notario, los deberes del notario, derechos y prohibiciones del notario, la función notarial, las funciones que desarrolla el notario, así como el encuadramiento de la actividad del notario; de la misma manera se desarrollará lo referente a las características del ejercicio del notariado en Guatemala y por último, la observancia de la ética profesional en el ejercicio del notariado.

# **Observancia de la Ética Profesional en el ejercicio del Notariado**

## **La Ética**

La ética es la ciencia que estudia la conducta humana, estableciendo lineamientos que dirigen el proceder o actuar de las personas. Muchas veces se tiende a confundir la ética con la moral, sin embargo, son dos términos distintos, que tienen una estrecha relación. Para el efecto se citan ambas definiciones aportadas por el diccionario de la Real Academia Española con lo que se puede establecer la diferencia.

Con respecto a la ética, el diccionario de la Real Academia Española, la define como: “Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.” (Recuperado el 08/11/2018)

En relación a la moral, la define así: “Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva.” (Recuperado el 08/11/2018)

De las definiciones anteriores se puede percibir que la ética trata de las reglas o pautas de conducta que debe adoptar el hombre, mientras que la moral, es algo intrínseco, relacionado con la conciencia de la persona al

momento de actuar, la que le indica lo que está bien o está mal, por lo tanto, aunque existe diferencia entre la moral y la ética, ambas están relacionadas directamente, pues no se puede apreciar la existencia de una sin la otra.

## **La Ética Profesional**

Habiendo comprendido qué es la ética en general, se puede definir la ética profesional como el conjunto de normas que establecen los parámetros de conducta que deben observar las personas en el desempeño de su profesión.

Con relación a este tema, Nery Muñoz, señala: “Al hablar de Ética Profesional la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional la cual debe ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley.” (2006. Pág. 150)

A tenor de la definición aportada por este jurista, la ética profesional es la conducta íntegra, que debe demostrar el profesional, observando las normas que rigen su actuar, así como ejerciendo la profesión de forma correcta, sujetándose a la ley. En Guatemala, se cuenta con el Código de Ética Profesional, aprobado por el Colegio de Abogados y Notarios, el que establece los postulados, normas, derechos, prohibiciones y en general, los

parámetros que rigen la conducta que deben ostentar los profesionales del derecho en los diferentes ámbitos en que pueden desempeñarse.

## **Postulados del Código de Ética Profesional**

Previo a mencionar e interpretar los postulados consagrados en el Código de Ética Profesional, es oportuno indicar que éstos no son más que los principios sustentados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los cuales deben observar los abogados, pero que se extienden también a los notarios, así lo indica expresamente el artículo 37 del mismo código que regula que los postulados, derechos, deberes y obligaciones deben ser también observados por los notarios.

A continuación se enumeran los nueve postulados consagrados en el Código de Ética Profesional, adaptados al ejercicio del notariado, cada uno con su respectiva interpretación.

### **Probidad**

El notario debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

Este principio apercibe al notario para que se conduzca siempre de forma íntegra en el ejercicio de la profesión, lo que debe demostrar con una actitud honorable, apegada a derecho, velando porque la justicia prevalezca y no inclinarse a favorecer a persona determinada a cambio de algún beneficio personal, que obra en denigración propia y del gremio.

El notario por estar investido de fe pública, tiene la facultad de dotar de certeza jurídica a los actos y contratos en que interviene a solicitud de los interesados, sin embargo, muchas veces se ha hecho mal uso de ella, en beneficio de unos y perjuicio de otros, mas este postulado hace un llamado al notario para que en su ejercicio profesional mantenga el decoro, actuando con rectitud, honradez e integridad.

### Decoro

El notario debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad, dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.

Esta norma hace referencia al aspecto personal, la forma en que debe presentarse el notario a la sociedad, que abarca un comportamiento sobrio, observando una conducta decente, alejado de toda clase de vicios que lo

puedan conducir a verse inmiscuido en escándalos que atentan contra su dignidad como profesional, absteniéndose de llevar una vida desordenada en detrimento de la profesión.

También previene al notario, que en todos los actos de su profesión, debe observar una excelente presentación, esto incluye, una vestimenta acorde a la profesión, ya que un notario bien vestido, infunde honorabilidad a la sociedad, en especial a su clientela y esto no significa portar trajes caros o de marca, sino que el atuendo sea formal, principalmente si se encuentra en su oficina profesional o realizando diligencias propias de la profesión en las diferentes dependencias administrativas. Este aspecto también abarca la conducta honesta y prudente que debe manifestar el notario en toda su actuación, la cual debe guardar completa relación con la profesión.

### Prudencia

El notario debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.

Se interpreta que este postulado exhorta al notario a ser prudente en su desempeño profesional, actuando en forma serena, sin arrebatos, tomando el tiempo necesario tanto para recibir como para interpretar la voluntad de las partes, para asesorarles en forma debida sobre el negocio jurídico que

desean celebrar, para advertirles de las consecuencias que representa el hecho de realizar negocios jurídicos faltando a lo que establece la legislación vigente y para refrendar con su firma y sello el documento privado o instrumento público que contiene el negocio celebrado entre las partes; cumpliendo eficazmente las diferentes funciones que desempeña como profesional del derecho.

Actuar sin precipitaciones significa que el notario debe prestar un servicio eficiente, redactando correctamente el instrumento, rectificando su contenido, pues muchas veces se pueden apreciar errores de escritura, lo que refleja que fue realizado con rapidez, contraviniendo a lo que estipula este principio.

Otro aspecto que abarca esta norma es la prudencia con que debe conducirse el notario cuando se presente a las diferentes dependencias del Organismo Judicial por asuntos relacionados al desempeño profesional, procurando un trato respetuoso y cordial a los distintos funcionarios de quienes requiere alguna información o servicio y de ninguna manera actuar con arrogancia, creyéndose superior, pues el hecho de poseer el título que lo acredita como abogado y notario, no lo hace más que los demás, ni le da la facultad de tratarlos con menosprecio.

## Lealtad

El Notario debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional.

A través de esta regla de conducta se le demanda al notario una actitud íntegra, tanto para procurar siempre la realización de la justicia, como para ser leal a su cliente, exigiendo de forma estricta, la observancia del secreto profesional, lo que significa que absolutamente todo lo que el cliente hable o le confíe al notario cuando le requiere la prestación de los servicios profesionales, debe quedar entre ambos y por ningún motivo puede comunicarlo a terceros, por más cercanos o de confianza que sean del notario e incluso del cliente mismo, excepto si se demuestra tener algún interés directo en el asunto, como en el caso de que se trate de disposiciones de última voluntad y una vez ha fallecido el causante, el notario está obligado a brindar toda la información que le requieran los legatarios o herederos.

Faltar a este principio, coloca al notario en una posición vergonzosa frente a su cliente, pues este confía de forma absoluta en el profesional del derecho, asuntos que muy probable a nadie más se atreve a confesar y si el notario de buena o mala fe los divulga, sin duda el cliente ha de sentirse

defraudado y por supuesto, nunca más requerirá de sus servicios, o peor aún, ni siquiera en caso de extrema urgencia se atrevería a recomendarlo.

## Independencia

Debe ser una cualidad esencial del notario la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

Este postulado instituye que el notario dentro de su actuación profesional no debe depender de ninguna persona o entidad para la toma de decisiones o para emitir resoluciones, puesto que el notario en el ejercicio liberal de la profesión, no depende de un jefe inmediato superior, es decir que no existe una relación de dependencia con el Estado u otra persona, por lo tanto, nada ni nadie debe interferir en la libertad de pensamiento y acción que le confiere el principio de independencia. El notario no debe sentirse presionado, ni por el juez ni por su cliente. La única limitación que puede percibirse, es en cuanto a que el notario debe sujetarse y obedecer las leyes y no alterar el orden público.

## Veracidad

En el ejercicio de la profesión, el Notario debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.

Esta es una norma que requiere al notario ser íntegro y honesto, evitando de forma rigurosa caer en el delito de falsedad, ya sea material o ideológica por faltar a la verdad o consentir la alteración de la misma, abusando de la fe pública que ostenta. Este principio obliga al notario a apartarse de la corrupción y actuar correctamente, y de esta manera evitar problemas tanto para el cliente como para sí mismo y sobretodo, para no contribuir al menoscabo de la profesión.

La veracidad es un principio del ejercicio profesional, al que ningún abogado y notario, así como licenciados en ciencias jurídicas debe faltar, sin embargo, se conocen casos en que el notario ha hecho caso omiso de éste y se ha prestado a realizar negocios jurídicos deshonestos, tratando de darles una apariencia legal, los cuales tarde o temprano salen a luz y muchos notarios se han visto inmiscuidos en problemas legales, dando como resultado la aplicación de sanciones que van desde la inhabilitación temporal hasta la inhabilitación permanente para ejercer el notariado, e incluso, en casos más extremos, la imposición de la pena privativa de

libertad, situación que obra en detrimento de la profesión, pues estas situaciones hacen que se pierda credibilidad frente a las personas.

### Juridicidad

El notario debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

Esta norma delega al notario la responsabilidad, en sentido estricto, de desempeñar la profesión apegada a derecho, es decir, con exacta observancia a la legalidad, procurando siempre la realización de la justicia, aunque esto represente el rechazo de un beneficio personal, ya sea propio o del cliente, pues el notario debe tener presente que ante todo, la justicia debe ser primero, puesto que como profesional del derecho debe velar siempre porque la justicia prevalezca en cualquier ámbito en que se desenvuelva.

### Eficiencia

El ejercicio del notariado impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al notario la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

Este es uno de los postulados que el notario debe tener muy en cuenta, pues exige que la preparación sea continua para poder brindar a sus clientes un servicio eficiente. Impone al notario la obligación de indagar, estudiar y evolucionar con el derecho, pues es bien sabido que esta ciencia se caracteriza por ser cambiante, ya que se va adaptando a las necesidades de la sociedad.

Por ello el notario no debe estancarse, ni conformarse con lo aprendido en la etapa estudiantil, sino que debe estar consciente que el aprendizaje es permanente y constante, pues en el maravilloso mundo del derecho nunca se termina de aprender, por lo tanto debe ir actualizándose juntamente con las reformas constantes a la legislación, nutriendo el conocimiento con el aporte de los juristas, así como a la vanguardia de la tecnología, que se ha convertido hoy en día en una herramienta útil y de primera necesidad para prestar un servicio eficiente a la clientela.

### Solidaridad

En las relaciones con sus colegas, el notario debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

Este último principio, referente a la solidaridad, impone a los notarios el deber de apoyarse mutuamente, así como de procurar la armonía en el gremio, tomando en cuenta que es la práctica de una noble profesión la que los une, por lo tanto, su actuación debe estar enmarcada siempre en una competencia leal y en el enaltecimiento y decoro de la profesión, evitando a toda costa la rivalidad entre colegas y el celo profesional, ya que todo ello va en contra de esta norma.

## **Notario**

El Código de Notariado en su artículo 1 establece: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

Se puede decir que el artículo citado contiene la definición legal de notario, al respecto se interpreta que el profesional del derecho, está investido de fe pública, pero únicamente en su calidad de notario, mas no en la de abogado, esto lo faculta para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que autoriza, estampando su firma y sello, los que previamente deben estar registrados en la Corte Suprema de Justicia. Asimismo se deduce que la intervención del notario, debe ser rogada, ya sea porque la propia ley le imponga el deber al notario, o porque sus servicios son requeridos por la parte interesada.

Por su parte Nery Muñoz manifiesta que la definición de notario más completa, es la aprobada por la Unión Internacional del Notariado en el primer Congreso de la Unión celebrado en Buenos Aires Argentina en 1948, que indica:

El notario es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos. (2006. Pág.41)

De la definición anterior, se puede apreciar, que el notario como profesional del derecho realiza una función pública, esto debido a que está facultado para prestar sus servicios al público; desempeña varias funciones al momento de que los particulares requieren la prestación de sus servicios profesionales, que va desde recibir, interpretar y encuadrar la voluntad de las partes a una figura jurídica, hasta redactar y autorizar el instrumento. Con su firma y sello, realiza la función autenticadora; además, es responsable de conservar los instrumentos originales en su protocolo y de extender los respectivos testimonios.

Dentro de esa función pública que se le encomienda al notario, también está contenida la función de dar fe de los hechos que ocurren en su presencia, ya que cuenta con la investidura jurídica que le otorga el Estado, que es la fe pública, la cual únicamente tiene en la calidad de notario, no

así en la de abogado, he allí la magnitud de la responsabilidad que conlleva actuar como tal, es decir, en el ejercicio del notariado.

## **Deberes del notario**

Dentro del desempeño profesional del notario, existen deberes que tiene que cumplir dentro de un marco ético y moral que la misma profesión exige, en concordancia con la función de servicio que le caracteriza.

El Código de Ética Profesional, impone una serie de deberes que debe observar el notario en su ejercicio profesional, en su mayoría, están contenidos en los postulados de dicho código, los cuales fueron desarrollados en el apartado que antecede.

Los artículos 38 y 39 del Código de Ética Profesional, también establecen como deberes del notario los siguientes:

### **Buena fe**

El notario observará siempre el deber ético de la verdad y la buena fe.

### **Fidelidad**

El notario debe observar fidelidad a la ley en todo documento que autorice.

La buena fe se refiere a que la actuación del Notario debe ser honesta, apegada a la verdad, haciendo un uso adecuado de la fe pública,

preservando el prestigio y decoro de la profesión. La fidelidad es otro deber que constriñe al notario a ejercer dentro del marco de la legislación vigente, alejado por completo de la corrupción. Debe tomarse en cuenta que un deber es algo que tiene que cumplirse, es decir, que es de carácter obligatorio para el notario; no es algo opcional que puede acatar o desechar, por lo tanto debe observar siempre estos deberes que el Código de Ética Profesional le impone, al momento de ejercer la profesión.

En relación a los deberes del notario, Bernardo Pérez manifiesta que son: “a). Veracidad. b). Imparcialidad. c). Abstenerse de litigar. d). Actuar con eficacia. e). Secreto profesional. f). Cobro adecuado. g). Competencia leal. h). Deber social.” (1996. Pág.55)

Del aporte anterior se puede establecer que el notario debe desempeñar la profesión, observando siempre la verdad, no inclinándose a favorecer a alguna de las partes que celebra el negocio jurídico, debe evitar el litigio, pues las funciones que realiza se caracterizan por la ausencia del mismo; debe prestar un excelente servicio actuando de forma diligente, evitando divulgar los asuntos que los clientes le confían.

En relación al secreto profesional, el Código de Ética en el artículo 5 estipula que es un deber que perdura aún después de que haya dejado de prestar sus servicios y que esta obligación incluye todas las confidencias

relacionadas con el asunto. En cuanto a los honorarios deben ser justos, es decir que no debe excederse en el cobro de los mismos, pero tampoco debe minimizarlos tanto, pues cobrar por debajo del arancel sin causa justificada se considera un acto de competencia desleal, así lo establece el Código de Ética Profesional en el artículo 27, literal a.

Por último, el notario debe considerar y tener siempre en cuenta que el ejercicio de la profesión representa servir a la sociedad, los honorarios pasan a ocupar un segundo plano, así lo instituye el referido Código en los artículos 6 y 7, al establecer como norma general que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración.

El provecho o retribución nunca puede constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales. Para la estimación del monto de los honorarios se debe atender fundamentalmente a los siguientes aspectos: a). La importancia de los servicios prestados. b). La cuantía del asunto. c). La experiencia y la reputación. d). La capacidad económica del cliente, teniendo presente que la pobreza obliga a cobrar menos y aun a no cobrar. e). Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes. f). El tiempo empleado.

Otra obligación para el notario como profesional universitario la constituye la colegiación profesional, ya que tiene carácter obligatorio por mandato constitucional, así lo establece el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio”. En el caso de los abogados y notarios, deben cumplir con esta obligación ante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

## **Derechos y prohibiciones del Notario**

Para determinar los derechos y prohibiciones establecidos para el notario en ejercicio, es necesario acudir a diferentes cuerpos legales así como al Código de Ética Profesional, que contiene la normativa que rige la conducta del notario en su actuación profesional. Para el efecto se abordan de forma separada estos temas.

### Derechos del notario

Entre los derechos del notario, se pueden mencionar los siguientes:

A cobrar honorarios por los servicios profesionales prestados, tal como lo establece el Código Civil en el artículo 2032, aunque como ya se dijo, los honorarios no deben constituir el motivo determinante para la prestación de los servicios.

A excusarse de prestar sus servicios en el desempeño liberal de la profesión, pues el artículo 1 del Código de Ética Profesional instituye que tiene absoluta libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención, sin manifestar los motivos de su resolución. Significa que nadie puede obligarlo a tomar o dejar una oferta de trabajo, pues el notario goza de plena libertad para decidir, según convenga a sus intereses.

A asociarse con otro u otros profesionales, lo cual tiene fundamento en el derecho de asociación, consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política de la República. Como resultado del ejercicio de este derecho constitucional, pueden apreciarse bufetes profesionales en los que figuran los términos y asociados, en los que dos o más notarios se unen para el ejercicio liberal de la profesión.

### Prohibiciones del Notario

En cuanto a las prohibiciones para el notario, el Código de Ética Profesional prescribe en el artículo 40 que el notario debe abstenerse de:

Obligar directamente o indirectamente al cliente a utilizar sus servicios notariales, ya que la actuación del notario debe ser a ruego de parte, es decir que el cliente es quien debe solicitar la prestación de sus servicios profesionales y de ninguna manera que el notario ofrezca prestar dichos

servicios, peor aún que se valga de tácticas para obligar al cliente a contratar sus servicios.

Facilitar a terceros el uso del protocolo, pues éste se le confía con exclusividad al notario, siendo el único responsable de su guarda y custodia, sin olvidar que el protocolo no es de su propiedad, sino que únicamente es depositario del mismo, por lo tanto no tiene la autorización para disponer de este, permitiendo que un tercero haga uso de él.

Ocultar datos que interesen al cliente o a las partes del acto o contrato, pues las partes que intervienen en el negocio jurídico celebrado, gozan de pleno derecho a que el notario les brinde cualquier información relacionada que le requieran en cualquier momento.

Retener indebidamente documentos que se le hubieren confiado, o negarse a extender la constancia correspondiente, sin causa justificada, pues de hacerlo, el notario no solamente está violentando los derechos del cliente, sino además, esta actitud es constitutiva de ilícito penal.

Emitir o demorar indebidamente la entrega de testimonios, copias o constancias de los instrumentos que hubiera autorizado, ya que es obligación del notario, la emisión de los mismos, a menos que exista causa

que justifique el retardo, como que se encuentre imposibilitado por alguna enfermedad por ejemplo.

Omitir o demorar el pago de impuestos cuyo valor se le hubiese entregado o negarse a extender la correspondiente constancia. En su calidad de agente de percepción tributario, el notario debe cumplir con la obligación que la ley le impone de enterar al fisco el valor de los impuestos que tenga en su poder, producto de los negocios jurídicos que ante él hayan celebrado las partes. Al negarse a extender la respectiva constancia, no hace otra cosa más que evidenciar que no ha cumplido con dicha obligación.

Desfigurar los negocios jurídicos que celebren los interesados, pues no es competencia del notario, cambiar o manipular la voluntad de las partes, su función debe concretarse a recibir, interpretar, asesorar, dar forma legal, plasmar y autenticar dicha voluntad.

Autorizar contratos notoriamente ilegales, ya que el notario es el profesional del derecho que va a orientar a las partes que intervienen en el negocio jurídico de conformidad con lo que establece la legislación vigente, pues podría darse el caso que las partes ignoren que el contrato que desean celebrar, está prohibido por la ley, sin embargo, es ahí donde

entra en acción y se pone de manifiesto la preparación del notario y la materialización de la función asesora. Otra situación que puede ocurrir es que las partes siendo conocedoras de la ilegalidad del contrato, quieran sobornar al notario para que le dé una apariencia de legalidad, lo cual tiene terminantemente prohibido hacer el notario y como conocedor del derecho, lo sabe muy bien.

Modificar injustamente los honorarios profesionales pactados. Esto suele suceder con frecuencia, no obstante es una de las prohibiciones del notario; pues se dan casos en que los honorarios pactados inicialmente son relativamente bajos y no es más que una estrategia para captar al cliente, una vez que han avanzado los trámites del asunto que le ha encomendado al notario, se le indica al cliente que aumentará el monto de los mismos por haberse presentado ciertas dificultades que no estaban previstas.

Retardar o no prestar el servicio que se le hubiese pagado parcial o totalmente. Esta actitud representa faltar a la ética con que debe actuar el notario y obra en deterioro de su prestigio personal y de paso del gremio.

Cobrar, sin causa justificada, honorarios inferiores a los preceptuados por el arancel. Como ya se dijo, esto constituye un acto de competencia desleal, pues generalmente el notario que hace esto, lo hace con el único

afán de atraer clientela. Si bien es cierto en la actualidad ha incrementado de manera considerable el número de abogados y notarios colegiados activos, no es motivo razonado y suficiente para caer en tal denigración.

Beneficiarse en forma directa o indirecta de las violaciones a la libertad de contratación en que incurren algunas instituciones. Se debe recordar que el notario debe procurar siempre la realización de la justicia y no debe actuar anteponiendo algún beneficio personal.

Otras prohibiciones para el notario se encuentran reguladas en el artículo 77 del Código de Notariado, siendo las siguientes:

Autorizar actos o contratos en favor suyo o de sus parientes. Esta prohibición tiene algunas excepciones contempladas en las literales a, b, c, d y e del referido artículo; una de ellas son los actos en que le resulten sólo obligaciones y no derecho alguno.

En el caso de ser Juez de Primera Instancia facultado para cartular, secretario de los Tribunales de Justicia o procurador, le es prohibido autorizar actos o contratos en que esté interviniendo. En relación a esta prohibición, es oportuno mencionar que es una norma que ya no tiene aplicación, debido a que en la actualidad existe una gran cantidad de

profesionales del derecho que ejerce el notariado y se encuentran oficinas profesionales en todos los departamentos, municipios, e incluso aldeas del país por lo que los Jueces de Primera Instancia y los secretario de los tribunales no están facultados para cartular.

El notario tiene prohibido extender certificación de hechos que presencie sin haber intervenido en ellos por razón de oficio, solicitud de parte o requerimiento de autoridad competente.

Otra de las prohibiciones es autorizar o compulsar los instrumentos públicos o sus testimonios antes de que aquellos hayan sido firmados por los otorgantes y demás personas que intervengan.

Por último, le es prohibido al notario usar firma o sello que no estén previamente registrados en la Corte Suprema de Justicia.

## **Función notarial**

Parafraseando a Enrique Giménez, la función del notario consiste principalmente en autorizar escrituras que tienen tres características, a saber: autenticidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad. (1976. Pág. 70)

De lo anterior, se establece que dichas características son perceptibles en los instrumentos que autoriza el notario, pues adquieren autenticidad desde el momento en que el notario estampa su firma y sello, por la fe pública de que está investido; tienen fuerza probatoria, pues producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad, esto a tenor de lo que establece el artículo 186 del Código Procesal Civil; por último, la ejecutoriedad ya que surten efectos frente a terceros.

### Finalidades de la función notarial

La opinión de varios juristas concuerda con la postura de Luis Carral, quien señala que son tres finalidades las que persigue la función notarial, siendo éstas:

1. Seguridad. Es la calidad de firmeza que otros llaman certeza que se da al documento notarial.
2. Valor. Es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y frente a terceros.
3. Permanencia. El documento notarial nace para proyectarse hacia el futuro...el documento privado es perecedero, se deteriora fácilmente, se extravía, se destruye con más facilidad, y por lo tanto es inseguro. En cambio el documento notarial es permanente e indeleble. (1976. Págs. 100, 101)

Se puede interpretar que las finalidades de la función notarial se materializan en la autorización del instrumento público. En relación a la seguridad, la intervención del notario, otorga al documento la certeza jurídica que da la confianza a las partes para la celebración del negocio jurídico. En cuanto al valor, es sabido que el notario por estar investido de fe pública, dota al instrumento de validez, no solo entre las partes que

intervienen en el acto o contrato, sino frente a terceros, pues desde el momento de su autorización, se convierten en documentos auténticos que producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

Referente a la permanencia, el instrumento público perdura en el tiempo, debido a que el original queda asentado en el protocolo del notario, por lo que si el testimonio entregado a las partes sufre deterioro, se destruye o extravía, se puede recuperar solicitando al notario que se extienda un segundo, tercer, o cuarto testimonio si fuera el caso.

## **Funciones que desarrolla el notario**

En relación a la actuación técnica y jurídica que realiza el notario al momento de prestar sus servicios profesionales, desempeña una serie de funciones para materializar la voluntad de las partes, es decir, de los clientes que requieren sus servicios. Entre estas funciones destacan las siguientes: receptiva, directiva o asesora, preventiva, legitimadora, modeladora y autenticadora. A continuación se aborda de forma somera cada una de ellas.

### Función receptiva

Esta función se cumple como indica Nery Muñoz: “cuando el notario recibe de sus clientes en términos sencillos la petición, para que les autorice un instrumento.” (2006. Pág. 626)

El notario realiza la función receptiva al momento de escuchar a las partes que requieren de sus servicios profesionales, quienes expresan su voluntad en lenguaje común con el objeto de celebrar un negocio jurídico y cuya voluntad desean plasmar en un documento, que es el instrumento público que autoriza el notario.

### Función directiva o asesora

El notario desempeña esta función luego de haber recibido la petición; esta función tiene lugar cuando brinda la dirección o asesoría a sus clientes sobre el negocio que desean celebrar, ya que es el notario como profesional del derecho quien debe y puede orientar a los particulares quienes desconocen las diferentes instituciones jurídicas.

### Función preventiva

Esta función la efectúa el notario cuando advierte a la partes de las consecuencias de caer en falsedad al celebrar negocios jurídicos apartados de la verdad, persigue impedir problemas posteriores, evitando en la

manera de lo posible que el documento sea impugnado. La función preventiva, también tiene relación con las obligaciones posteriores del notario, como enviar los avisos a los registros respectivos, notificaciones, pago de impuestos, etc.

### Función legitimadora

Esta función la desarrolla el notario cuando se cerciora de que las personas que celebrarán el negocio jurídico son quienes dicen ser, estableciendo su identidad mediante el documento personal de identificación, o los documentos que acrediten de forma fehaciente la representación legal si fuera el caso; asimismo que sean los titulares de los derechos sobre los que versará el negocio.

### Función modeladora

Ocurre cuando el notario da forma legal a la voluntad de las partes. Al respecto Nery Muñoz indica: “se da cuando el notario está adecuando mentalmente la voluntad de las partes, a las normas que regulan el negocio que se pretende celebrar, antes de plasmarlo en el instrumento.” (2006. Pág. 66)

De la opinión anterior, se establece que la función modeladora la realiza el notario cuando adecúa la voluntad de las partes a una figura jurídica,

pues los particulares generalmente desconocen el lenguaje técnico y jurídico que se utiliza en la redacción de los instrumentos públicos. Por mencionar un ejemplo, las partes no llegan ante el notario indicando que desean celebrar un contrato de mutuo con garantía simple o hipotecaria según sea el caso, sino que expresan que una de las partes va a prestar una cantidad de dinero a la otra, quien entregará como garantía una escritura pública; le compete al notario encuadrar esa voluntad a la institución jurídica que corresponda.

#### Función autenticadora

Esta función la realiza el notario al autorizar el documento en que consta el negocio jurídico, por la fe pública que ostenta; cuando el notario estampa su firma y sello, le confiere autenticidad al instrumento.

Al respecto, José Gracias comenta: “Mediante la función autenticadora, el notario pone en práctica su actividad fedataria, dando legalidad y credibilidad a los documentos por él autorizados.” (2011. Pág. 1288). Significa que en esta función el notario materializa la fe pública y es mediante ella que reviste de certeza jurídica a los instrumentos que autoriza.

## **Encuadramiento de la actividad del notario**

El notario puede ejercer la profesión en diferentes campos. La actividad que realiza puede encuadrarse en la actividad del Estado, en el ejercicio liberal de la profesión y en forma mixta.

### En la actividad del Estado

Es cuando el Notario presta sus servicios profesionales en alguna dependencia del Estado a tiempo completo, figurando como empleado o funcionario. A este respecto Nery Muñoz manifiesta que: “es cuando encontramos al notario como asesor, consultor, Cónsul, Escribano de Gobierno, etc., desempeñando un cargo o empleo público.” (2006. Pág. 76)

### En el ejercicio liberal de la profesión

Es el campo en el que la mayoría de los notarios ejerce, prestando sus servicios profesionales cuando es requerido por los particulares, sin que exista ninguna relación de dependencia ya sea con el Estado u otro empleador.

Con relación al ejercicio liberal de la profesión, José Gracias, expresa: “consiste en que el profesional trabaja de manera independiente, prestando sus servicios a los particulares y pactando libremente las condiciones

sobre la contratación de la asistencia que debe prestarles.” (2011. Pág. 144)

Es precisamente en este campo, o sea en el ejercicio liberal de la profesión en que el notario debe actuar con la mayor eficiencia y observancia a los principios y normas establecidas en el Código de Ética Profesional.

En el ejercicio mixto de la profesión

Tiene lugar cuando el notario trabaja para alguna dependencia del Estado a tiempo parcial, y al mismo tiempo ofrece sus servicios profesionales a los particulares en su oficina jurídica, en virtud de lo que establece el numeral 2º del artículo 5 del Código de Notariado, ya que permite ejercer el notariado cuando el cargo que sirva no sea de tiempo completo.

### **Características del ejercicio del notariado en Guatemala**

La legislación guatemalteca admite que el profesional del derecho no solamente obtenga el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sino además los títulos de Abogado y Notario, los que le permiten ejercer simultáneamente ambas profesiones, aunque son totalmente distintas, sin embargo el notariado es considerado como una profesión que implica un alto grado de responsabilidad y ética para su ejercicio por la fe pública que ostenta el notario, por supuesto que también

se requiere que la actuación del abogado esté enmarcada dentro de los parámetros establecidos en el Código de Ética Profesional, sin embargo, se hace énfasis en el notariado debido a que este estudio se enfoca en la actuación del notario y la ética que debe observar en su ejercicio profesional.

Cada país, dependiendo de su legislación, tiene características o reglas de actuación respecto a la función notarial. Por mencionar algunos ejemplos, se cita lo que Nery Muñoz señala:

En algunos países se obliga a tener una sola sede notarial...En casi todos los países el ejercicio de la abogacía es incompatible con el notariado... En algunas legislaciones se obliga al notario a tener oficina abierta determinado número de horas al día... En algunos países solo se puede ejercer en determinado territorio, estado, municipio o departamento. (2006. Págs. 72, 73)

En el caso de Guatemala se pueden mencionar como características del ejercicio del notariado las siguientes:

Su ejercicio es compatible con el de la abogacía, debido a que el profesional del derecho obtiene dos títulos, el de abogado y el de notario y puede ejercer de forma simultánea ambas profesiones, caso contrario sucede en otros países como México, en donde sólo se obtiene un título, ya sea el de abogado o el de notario, por lo tanto existe incompatibilidad en su ejercicio.

El notario puede tener una o más oficinas jurídicas, pues no existe prohibición alguna para ello, es por eso que se puede apreciar que la mayoría de notarios que ejercen la profesión de forma liberal, tienen una o dos oficinas profesionales en la ciudad y otras más en los municipios, situación que en otros países es distinta, pues la ley sólo les permite tener una única sede notarial.

Se puede ejercer en diferentes lugares de la república e incluso en el extranjero cuando el acto o contrato deba surtir efectos en el territorio nacional. Esta es otra de las características que le permite al notario constituirse en diferentes lugares del territorio nacional para celebrar actos o contratos en que es requerida su intervención, incluso se le permite trasladarse al extranjero, con la única particularidad de que no puede llevar consigo el protocolo, sino que las actuaciones debe realizarlas en papel simple.

No existe ley alguna que imponga al notario un horario de atención en su oficina profesional, sino que él tiene la libertad de fijarlo, es decir que el notario tiene la facultad de disponer de su tiempo, no está sujeto a cumplir un determinado horario.

## **Observancia de la ética profesional en el ejercicio del notariado**

En Guatemala existe un Código de Ética Profesional, emitido por el Colegio de Abogados y Notarios, el cual rige la conducta que deben acoger los abogados y notarios. Contiene normas generales, postulados, derechos y prohibiciones, entre otros lineamientos, que son de observancia obligatoria para los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el referido Colegio y ejerciendo la profesión, ya sea de forma liberal, como funcionario del Estado o de forma mixta.

Sin embargo, no es ajeno al conocimiento de la población en general, que muchos notarios por diferentes circunstancias, han dejado en el olvido que al momento de colegiarse hicieron la promesa solemne de actuar en observancia a las disposiciones que contiene el Código de Ética Profesional, sin tomar en cuenta el carácter obligatorio del mismo en el ejercicio de la profesión.

Para evidenciar la aislada actuación del notario de las normas del Código de Ética Profesional, se hace referencia a las prohibiciones que regula tanto el Código de Ética, como el Código de Notariado y que no son observadas por muchos notarios, lo cual obra en demérito del ejercicio del notariado en Guatemala.

Entre las prohibiciones que contiene el Código de Ética Profesional en el artículo 40, que muchos notarios han omitido observar se pueden mencionar las siguientes:

a. Facilitar a terceros el uso del protocolo. Esta situación hoy día es muy común, ya que muchos notarios, pese a que esta acción constituye una prohibición expresa, conceden el uso del protocolo a estudiantes de derecho que aún no están facultados para ejercer el notariado, prestando además su nombre y firma, todo ello a cambio de una participación en los honorarios devengados por los servicios prestados.

También se dan casos en que un notario se presta para beneficiar a otro para que pueda ejercer el notariado de forma indirecta por tener incompatibilidad legal para hacerlo, tal como sucede con los notarios que desempeñan algún cargo público. Lo mismo acontece con los notarios que se encuentran inhabilitados para el ejercicio de la profesión por un determinado lapso de tiempo, éstos en su afán de no dejar ir al cliente, no obstante no se encuentran autorizados para cartular, solicitan a otro notario que sea de su confianza, que le conceda actuar bajo su nombre, firma y sello, ofreciendo un porcentaje de lo que cobren por el servicio prestado y siempre consiguen a uno que se preste para ayudarles en estas situación, a sabiendas de que no le está permitido hacerlo; en estos casos, ambos notarios faltan a la ética.

b. Desfigurar los negocios jurídicos que celebren los interesados. El notario como conocedor del derecho, es el encargado de orientar a las partes en relación al negocio jurídico que desean celebrar y de encuadrar esa voluntad a la figura jurídica que corresponda, pero muchas veces, el notario se presta para desfigurar el negocio, pues no obstante existe una figura jurídica idónea, permiten que se celebre una distinta. Tal es el caso que sucede cuando se presentan las partes requiriendo los servicios profesionales del notario, a quien le indican que una de ellas prestará una cierta cantidad de dinero a la otra y que en garantía realizarán el traspaso de una propiedad, generalmente se trata de inmuebles, ello equivale a la celebración de un contrato de compraventa.

El notario sin reparo alguno procede a elaborar el instrumento público, sin embargo, le compete el deber de asesorar a las partes e indicarles que el contrato de compraventa no es la figura que se adecúa al negocio jurídico que pretenden celebrar, pues esto representa una desventaja para el propietario del inmueble, ya que existe el riesgo inminente de que al no poder pagar la cantidad de dinero que le entregará la otra parte en calidad de préstamo, automáticamente perderá la propiedad objeto de la supuesta garantía que por lo general supera demasiado el valor, en relación al dinero recibido en calidad de préstamo.

Es deber del notario asesorar a las partes, haciendo de su conocimiento que el contrato que deben celebrar es el de mutuo con garantía simple o hipotecaria, según sea el caso, pues los particulares como es de comprenderse, muchas veces pecan de ignorancia, más para eso acuden ante el profesional del derecho, quien debe brindarles la orientación necesaria para evitar futuros inconvenientes, pues se han dado muchos casos como el ejemplificado en los que las personas se han visto seriamente afectadas en su patrimonio, lo cual representa que el notario debe cargar con el peso moral de dicha situación y peor aún que se vea envuelto en un litigio que genere como consecuencia que el profesional del derecho resulte inhabilitado para ejercer la profesión.

c. Modificar injustamente los honorarios profesionales pactados. Esto suele suceder en el ejercicio del notariado, pues algunos notarios con el afán de atraer clientela, ofrecen sus servicios a bajo costo, sin embargo, a último momento se le comunica al cliente que deberá cancelar una cantidad mayor a la establecida en el momento de haber sido contratado para prestar sus servicios profesionales, aduciendo que surgieron ciertos imprevistos que harán más oneroso el servicio y muchas veces el cliente no tiene más opción que pagar la cantidad elevada que se le solicita.

d. Retardar o no prestar el servicio que se le hubiese pagado parcial o totalmente. Esta es otra circunstancia que a muchas personas les ha sucedido, pues existen notarios que actúan en inobservancia a las normas que establece el Código de Ética Profesional, siendo los honorarios el móvil que los impulsa a prestar sus servicios, lo cual queda de manifiesto al fallarle al cliente retardando el servicio que le ha sido pagado de forma parcial o total, e incluso, algunos llegan al punto de no prestar el servicio, sin importarles que han devengado los honorarios de forma anticipada y que tal acción denigra el decoro de tan noble profesión.

e. Cobrar, sin causa justificada, honorarios inferiores a los preceptuados por el arancel. Esta es sin duda una de las situaciones que con mayor frecuencia se observa en el ejercicio del notariado hoy en día, pues a pesar de existir un arancel que regula los honorarios que puede devengar el notario de acuerdo al servicio prestado, se ha hecho caso omiso cobrando muy por debajo de dicho arancel y no precisamente por atender a lo preceptuado en el artículo 7 del Código de Ética Profesional que regula en la literal e, que el notario debe tener presente para la estimación de los honorarios la capacidad económica del cliente, siendo la pobreza un factor que obliga a cobrar menos e incluso a no cobrar.

El notario muchas veces cobra por debajo del arancel por captar clientela, en virtud de que el número de colegiados activos va incrementando día con día y su oficina profesional se encuentra rodeada de notarios en ejercicio, por lo cual se vale de estrategias como esta para conseguir clientes. Esto no solo constituye una de las prohibiciones que regula el Código de Ética, sino que además es un acto de competencia desleal, pues así lo regula el mismo código en su artículo 27.

La formación de la clientela, tal como lo regula el artículo 10 del Código de Ética, debe estar cimentada en una reputación de capacidad y honradez, debiendo el notario abstenerse de solicitar clientela directa o indirectamente y evitar procedimientos indecorosos en la formación de la clientela, esto incluye ofrecer participación en los honorarios por recomendaciones de terceros.

Por testimonio de varios clientes de cierto notario que ejerce en un municipio del departamento de Huehuetenango, se supo que por una auténtica, está cobrando veinticinco quetzales, cuando el arancel regula que debe cobrarse de cincuenta a doscientos quetzales, extremo que se corroboró al acudir a la oficina profesional de este notario y al consultar el costo de dicha actuación, confirmó lo indicado por el cliente.

Sin embargo no es el único caso que se pudo establecer, sino que al realizar un sondeo con los más de quince notarios que ejercen en este municipio, se estableció que ninguno observa el arancel fijado en el título XV del Código de Notariado, y no solo en cuanto a las auténticas, sino también en las actas notariales y las escrituras públicas, cuyos costos oscilan entre los cincuenta a cien quetzales y los cien a ciento cincuenta quetzales respectivamente.

Estas circunstancias pueden atribuirse al elevado número de colegiados activos con que cuenta hoy en día el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los cuales en una gran mayoría se encuentran ejerciendo el notariado y muchos de ellos tienen más de una oficina profesional, atendiendo de lunes a viernes en las cabeceras departamentales y los fines de semana en algún municipio, por lo tanto ha incrementado de manera considerable la cantidad de sedes notariales y algunos con el afán de formar una sólida clientela caen en competencia desleal cobrando muy por debajo del arancel, por lo que los demás notarios se han visto en la necesidad de reducir los honorarios preceptuados en el arancel para que los clientes contraten sus servicios, ya que estos buscan a quien les cobra menos en beneficio de su economía.

Otra de las prohibiciones que el notario ha inobservado, es la que se encuentra preceptuada en el artículo 77, numeral 1º. del Código de Notariado, que instituye que al notario le es prohibido autorizar actos o contratos en favor suyo o de sus parientes. Es en relación a los parientes que el notario ha hecho caso omiso, ya que por la misma astucia que le caracteriza, le ha encontrado una salida factible a su parecer a dicha prohibición, pues lo que se ve en la práctica es que el notario autoriza actos y contratos en favor de los suyos, para ello se vale de otro notario, quien por razones de amistad, gratitud, compadrazgo, entre otras, le presta su firma y sello. De esta manera aparentemente el notario no transgrede ninguna norma legal.

Con lo anterior queda de manifiesto que al hacer caso omiso de las prohibiciones que establece tanto el Código de Ética Profesional como el Código de Notariado, el notario no está actuando con apego a la ética en el ejercicio de la profesión y esto conlleva a que se esté perdiendo la honorabilidad del profesional del derecho y de la profesión, pues la sociedad ya no ve al notario como una figura respetable que actúa en favor de la justicia y el derecho, sino que se ha estigmatizado al gremio como aliado para manipular el derecho a su conveniencia, abusando de la fe pública que le ha sido conferida.

## Importancia de observar las normas establecidas en el Código de Ética Profesional en el ejercicio del notariado

El notario debe tener siempre en cuenta que al momento de inscribirse en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, hizo promesa solemne de cumplir con las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, que aunque no es propiamente una ley, es la normativa que regula el comportamiento de los profesionales del derecho, estableciendo los lineamientos y parámetros de conducta que deben adoptar los abogados y notarios en el desempeño de la profesión, cuyas normas son de observancia obligatoria, por lo tanto deben ser cumplidas con exactitud.

También es importante que el notario sea consciente de que al no observar las normas de conducta que instituye el Código de Ética Profesional, está contribuyendo a que se denigre la profesión que con tanto esfuerzo ha conseguido, pues no es un secreto el sacrificio que representa que una persona obtenga el grado académico de abogado y notario; en primer término, la cantidad de años que se debe pasar preparándose en las aulas, así como la inversión económica que se realiza y por último, el desgaste físico y mental que representa estudiar esta carrera.

Es conocido que por la mala actuación de algunos notarios, la sociedad tiende a generalizar, pues no señalan particularmente al notario que ha obrado en inobservancia a la ética profesional, sino que tachan al gremio

notarial, como si la totalidad de los profesionales del derecho presentaran una conducta reprochable, lo cual representa una injusticia para los notarios que se conducen correctamente en el ejercicio profesional, pues existe una gran mayoría que valora y da el honor que merece tan abnegada profesión.

Por otra parte, el notario debe considerar que es de vital importancia observar las normas de la ética profesional en relación al cobro de los honorarios que regula el arancel, pues el hecho de que el número de abogados y notarios colegiados activos en Guatemala vaya en incremento, no significa que se tenga que caer en competencia desleal, ya que si todos los notarios se ajustaran a dicho arancel, los clientes no tendrían la opción de preferir a quien cobra menos y no les quedaría más que pagar esos honorarios; por lo tanto la formación de la clientela estaría basada en procedimientos éticos, tal como la capacidad y eficiencia del notario en la prestación de sus servicios profesionales.

Otra de las razones por las que es de vital importancia que los notarios observen las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, es para evitar ser sancionados o inhabilitados para el ejercicio de la profesión, ya que tal como es del conocimiento de la sociedad, muchos notarios han

tenido que pagar el precio de su mala actuación, pues han sido objeto de sanciones por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Dichas sanciones van desde amonestaciones al notario infractor, la imposición de multas, hasta la suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, que oscila entre un mes a un año y peor aun cuando el notario incurre en delitos, puede ser condenado a cumplir una pena privativa de libertad e incluso sufrir inhabilitación absoluta para ejercer la profesión, perdiendo así la calidad de abogado y notario, situación que fácilmente puede evitarse al actuar en observancia a la ética profesional.

## **Conclusiones**

La actuación de muchos notarios en el ejercicio de la profesión, es contraria a las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, pese a que son de observancia obligatoria para todos los profesionales del derecho.

La inobservancia de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional, no solo genera consecuencias para el notario sino también para el decoro de la profesión, pues contribuye al deterioro de la misma.

El notario debe adoptar una conducta apegada a las normas de ética profesional para contribuir a la reivindicación del decoro de la profesión, que en los últimos años se ha venido deteriorando.

## Referencias

Carral y de Teresa, Luis. (1976). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. (3<sup>a</sup>. ed.). México: Editorial Porrúa.

Giménez Arnau, Enrique. (1976). *Derecho Notarial*. Pamplona España: Ediciones Universidad de Navarra.

Gracias González, José. Antonio. (2011). *Derecho Notarial Guatemalteco*. (2<sup>a</sup>. ed.). Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Muñoz, Nery Roberto. (2006). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. (11<sup>a</sup>. ed.). Guatemala: Infoconsult Editores.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. (1996). *Ética Notarial*. México: Editorial Porrúa.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (1994). *Código de Ética Profesional*.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). *Código de Notariado*.  
Decreto Número 314.

Congreso de la República de Guatemala. (2001). *Ley de Colegiación Profesional Obligatoria*. Decreto Número 72-2001.

Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. (1963). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto Ley Número 107.

Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Recuperado de  
<http://www.rae.es>